MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION GERENCIAL Nº 000344 -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 31 MAYO 2023

VISTO:

El **Expediente N° 1406-2023** de fecha **01/03/2023**, presentado por la administrada: **AVILA LAVADO NORMA LUISA**, identificado con DNI N°09070353, con domicilio en: **JIRÓN LAS GUIRNALDAS N° S/N MZ: A30 LT: 03, URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01/03/2023 mediante **Expediente Nº 1406-2023**, la administrada: **AVILA LAVADO NORMA LUISA,** registrada con código de contribuyente **N°47808**,y contando con un porcentaje del 50% de la propiedad, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y la Rebaja de Arbitrios Municipales a partir del año 2020 hasta el año 2023, respecto del predio ubicado en: **JIRÓN LAS GUIRNALDAS N° S/N MZ: A30 LT: 03, URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor no pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: **1)** Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad N°09070353, que registra la fecha de su nacimiento el 25/06/1958, con lo cual acredita tener 64 años de edad a la fecha de 01/03/2023 en que interpone su solicitud, **3)** Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 23/02/2023, que registra a la contribuyente: **AVILA LAVADO NORMA LUISA**, como propietaria de un porcentaje del 50% del inmueble ubicado en: **JIRÓN LAS GUIRNALDAS N° S/N MZ: A30 LT: 03 URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA,** inscrito en la Partida Registral N°11710269 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo. Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. **b)** El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. **c)** El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. **d)** Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. **e)** Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente: **AVILA LAVADO NORMA LUISA (código 47808),** como responsable, del 50% de la propiedad, de las obligaciones del predio ubicado en: **JIRÓN LAS GUIRNALDAS N° S/N MZ: A30 LT: 03 URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA,** código de uso N°000000022690, con vigencia al año 2020 a la fecha.

Que efectuada la consulta en la página web https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes de la SUNARP, se tiene que la contribuyente: **AVILA LAVADO NORMA LUISA (código 47808),** registra como titular del predio ubicado en: **MZ: A30 LT: 03, URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA,** registrado en la PARTIDA N° 11710269, ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA, que adquiere en merito de la Escritura Publica de fecha 22/10/2005, otorgada ante el Notario Publico de Lima Dr. Fernando Mario Medina Raggio.

Que, estando a los argumentos expuestos en el considerando precedente, se tiene que deviene en procedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2020, 2021, 2022 y 2023, respecto del predio ubicado en: **JIRÓN LAS GUIRNALDAS N° S/N MZ: A30 LT: 03 URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA**, solicitada por la contribuyente: **AVILA LAVADO NORMA LUISA**, contando con un porcentaje del 50% de la propiedad, en su condición de adulto mayor no pensionista, siendo que se encuentra dentro los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización
Tributaria y Reclamaciones
V°B°

De la solicitud de Rebaja de los Arbitrios Municipales.

Que, mediante **Ordenanza N° 000275-2019/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 26/12/2019, se aprueba el **Régimen Tributario** de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo **para el Ejercicio 2020**.

Mediante **Ordenanza N° 000291/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 388 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 24/12/2020, se dispone **aplicar para el Ejercicio 2021**, lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA.

Con **Ordenanza N° 000309/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 429 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 25/12/2021, se dispone **aplicar para el Ejercicio 2022**, lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA.

Con **Ordenanza N° 000321/MDSA** publicada con fecha 31/12/2022, se dispone **aplicar para el ejercicio 2023**, lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26/12/2019, sólo respecto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

Que, los literales b) y c) del Artículo 8° de la Ordenanza N° 000275/MDSA, que rige para los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, **establecen que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de los arbitrios municipales** de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los contribuyentes –entre otros- con la condición de pensionistas y adultos mayores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud,** otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante **Ordenanza N° 000325/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 31/12/2022, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, para el Ejercicio 2023. Que, los literales b) y c) del Artículo 8° de la Ordenanza 000325/MDSA, **establecen que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales** de Recolección de Residuos sólidos, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los contribuyentes –entre otros-, con la condición de pensionistas y adultos mayores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y **que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud**, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria.

Que, acorde a lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza N° 000275-2009/MDSA, aplicable a los Ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, deviene en Improcedente el descuento del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2020, 2021, 2022 y enero a marzo del 2023, respecto del predio ubicado en: **JIRÓN LAS GUIRNALDAS N° S/N MZ: A30 LT: 03 URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente **AVILA LAVADO NORMA LUISA (código 47808),** siendo que a la presentación de su solicitud esto es el 01/03/2023, no gozaba del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2020, 2021 y 2022, el mismo que es requisito para acceder al descuento del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

Que, acorde a lo establecido en la Ordenanza N° 000275-2019/MDSA y Ordenanza N° 000325/MDSA, deviene en procedente el descuento del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo a partir del mes de abril del año 2023, respecto del predio ubicado en: **JIRÓN LAS GUIRNALDAS N° S/N MZ: A30 LT: 03 URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente **AVILA LAVADO NORMA LUISA (código 47808),** siendo que se ha declarado procedente su solicitud de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, el mismo que es requisito para acceder al el descuento del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, mediante Informe N° 0404-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 22/05/2023, informa que deviene en procedente la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2020, 2021, 2022 y 2023 y la Rebaja del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales con vigencia a partir del mes de abril hasta diciembre del 2023, **acorde a la fecha de su solicitud,** respecto del predio ubicado en: **JIRÓN LAS GUIRNALDAS N° S/N MZ: A30 LT: 03 URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA**, solicitada por la contribuyente: **AVILA LAVADO NORMA LUISA (código 47808)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, **è IMPROCEDENTE** la Rebaja del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2020, 2021, 2022 y enero a marzo del 2023, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización
Tributaria y Reclamaciones
V°B°

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2020, 2021, 2022 y 2023 y la Rebaja del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales con vigencia a partir del mes de abril hasta diciembre del 2023, **acorde a la fecha de su solicitud,** respecto del predio ubicado en: **JIRÓN LAS GUIRNALDAS N° S/N MZ: A30 LT: 03 URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA**, solicitada por la contribuyente: **AVILA LAVADO NORMA LUISA (código 47808)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Segundo: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Rebaja del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2020, 2021, 2022 y enero a marzo del 2023, respecto del predio ubicado en: **JIRÓN LAS GUIRNALDAS N° S/N MZ: A30 LT: 03 URBANIZACIÓN PRIMAVERA, DISTRITO SANTA ANITA**, solicitada por la contribuyente: **AVILA LAVADO NORMA LUISA (código 47808)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Tercero: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico